MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 396-2022-MINEM/DGH

Lima, 01 de diciembre de 2022

VISTOS los Expedientes Nos. 3387899, 3389739 y 3390052 presentados por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., mediante los cuales solicita la autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de ejecutar los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos a los compresores de campo y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I, requiriendo quemar un volumen máximo estimado de 22,459.02 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de gas natural en el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2021-EM;

Que, a través de los Expedientes Nos. 3387899, 3389739 y 3390052, respectivamente, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. solicita la autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de ejecutar los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos a los compresores de campo y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I, requiriendo quemar un volumen máximo estimado de 22,459.02 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de gas natural en el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el31 de octubre del 2023;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **JQQCEMRW**

Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 136-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., para la Quema de Gas Natural por un volumen máximo estimado de 22,459.02 Miles de Pies Cúbicos (MPC), en el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de octubre del 2023, a fin de ejecutar los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos de los compresores de campo y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I;

Que, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2014-EM; así como, lo establecido en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 136-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **JQQCEMRW**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 396-2022-MINEM/DGH

mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., a realizarse en el Lote I, por un volumen máximo estimado de 22,459.02 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de octubre del 2023, a fin de ejecutar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los compresores de campo y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I, conforme se detalla en el siguiente programa de quema:

PROGRAMA PREVENTIVO DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE I

MES	PROGRAMA DE QUEMA (MPC)		
	CIA. EXTERRAN: COMPRESORES ARIEL Y AJAX MOTOR CATERPILLAR	CIA. HOERBIGER: COMPRESORES SERTCO	TOTAL
Ene-23	775.00	187.50	**962.50**
Feb-23	2350.00	187.50	**2,537.50**
Mar-23	775.00	179.17	**954.17**
Abr-23	1550.00	179.17	**1,729.17**
May-23	2250.00	187.50	**2,437.50**
Jun-23	775.00	187.50	**962.50**
Jul-23	1925.00	179.17	**2,104.17**
Ago-23	1162.50	179.17	**1,341.67**
Set-23	3000.00	187.50	**3,187.50**
Oct-23	1350.00	187.50	**1,537.50**
VOLUMEN ESTIMADO POR PREVENTIVOS			**19,529.58**

MPC: Miles de pies cúbicos.
Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **JQQCEMRW**

PROGRAMA CORRECTIVO DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE I

MES	PROGRAMA DE QUEMA (MPC)		
	CIA. EXTERRAN: COMPRESORES ARIEL Y AJAX MOTOR CATERPILLAR	CIA. HOERBIGER: COMPRESORES SERTCO	TOTAL
Ene-23	116.25	28.13	144.38
Feb-23	352.50	28.13	380.63
Mar-23	116.25	26.88	143.13
Abr-23	232.50	26.88	259.38
May-23	337.50	28.13	365.63
Jun-23	116.25	28.13	144.38
Jul-23	288.75	26.88	315.63
Ago-23	174.38	26.88	201.25
Set-23	450.00	28.13	478.13
Oct-23	202.50	28.13	230.63
VOLUMEN ESTIMADO POR CORRECTIVOS			2,929.44

MPC: Miles de pies cúbicos.
Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

VOLUMEN TOTAL A QUEMAR - LOTE I

DESCRIPCIÓN DE VOLÚMEN DE GAS	VOLUMEN (MPC)
VOLUMEN ESTIMADO POR PREVENTIVOS	19,529.58
VOLUMEN ESTIMADO POR CORRECTIVOS	2,929.44
VOLUMEN TOTAL ESTIMADO	22,459.02

MPC: Miles de pies cúbicos.
Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

Artículo 2.- La empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. debe comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **JQQCEMRW**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 396-2022-MINEM/DGH

y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 136-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Visado digitalmente por CCOYLLO CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/01 15:21:22-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/01 15:25:27-0500

Visado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/01 16:20:16-0500

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/01 17:18:08-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **JQQCEMRW**

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 136-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A	:	Ricardo Villavicencio Ferro Director General de Hidrocarburos (d.t.)
De	:	Patricia Sagastegui Arangurí Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Román Carranza Gianello Director Normativo de Hidrocarburos
Asunto	:	Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote I
Referencia	:	a) Expediente N° 3387899 b) Oficio N° 042-2022-MINEM/DGH-DEEH c) Carta N° GCEO-2169-2022 (Expediente N° 3389739) d) Expediente N° 3390052
Fecha	:	San Borja, 30 de noviembre de 2022

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (en adelante, PETROPERÚ), mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural asociado a la producción de petróleo en las baterías de producción: BP016, BP017, BP201, BP210, BP211 y BP212 del Lote I, a fin de ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos de sus respectivos compresores de campo.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 PETROPERÚ es la empresa operadora del Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2021-EM.

1.2 Mediante Expediente N° 3387899, ingresado en fecha 22.11.22, PETROPERÚ solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la DGH), autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote I, teniendo como puntos de quema las baterías BP016, BP017, BP201, BP210, BP211 y BP212.

1.3 A través del Oficio N° 042-2022-MINEM/DGH-DEEH de fecha 23.11.22, la DGH formuló observaciones a la solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:

Sobre el particular, de la revisión al Expediente N° 3387899 remitido por vuestra representada, se advierte que no ha presentado la siguiente documentación:

i. Solicitud de acuerdo a formato[1].
ii. Comprobante de pago por derecho de tramitación, por S/ 405.2.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

1.4 Al respecto, mediante Expediente N° 3389739, ingresado en fecha 28.11.22, PETROPERÚ realizó el levantamiento de observaciones correspondiente, en atención al Oficio N° 042-2022-MINEM/DGH-DEEH.

1.5 Asimismo, a través del Expediente N° 3390052, ingresado en fecha 29.11.22, PETROPERÚ remite a la DGH información complementaria a su solicitud.

II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).

2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).

2.4 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2007-EM.

2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).

2.7 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos[1] sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.

[1] **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.

3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.

3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

3.6 Sobre el particular, el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:

1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
2. Reinyectado al reservorio.
3. Almacenado en reservorios naturales.
4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.

3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.

3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y/o el OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.

3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa PETROPERÚ

3.10 Sobre el particular, la empresa PETROPERÚ, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente información:

a) Formato de solicitud, consignando datos de la empresa PETROPERÚ.
b) Copia del Testimonio Notariado para Delegación de Poderes, donde se verifica los poderes otorgados al Sr. Tomás Díaz Del Águila (Gerente Corporativo Exploración, Producción y Oleoducto).
c) Copia simple del DNI del Sr. Tomás Díaz Del Águila.
d) Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo el programa de quemado y volúmenes estimados a quemar.
e) Comprobante de Pago N° 147799, por concepto de derecho de tramitación.

3.11 De lo expuesto en el párrafo precedente, se verifica que la empresa PETROPERÚ ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa PETROPERÚ

3.12 La empresa PETROPERÚ manifiesta que el Lote I actualmente cuenta con 9 compresores, 7 baterías de producción (BP016, BP017, BP020, BP201, BP210, BP211 y BP212) y una Estación de Compresores.

3.13 En tal sentido, la empresa PETROPERÚ solicita la autorización para la Quema de Gas Natural, con la finalidad de ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos de los compresores de campo ubicados en los puntos: BP016, BP017, BP201, BP210, BP211, BP212, y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I.

3.14 La empresa PETROPERÚ declara que el Lote I cuenta con quemadores instalados en sus baterías de producción BP016, BP017, BP201, BP210, BP211 y BP212, como sistema de seguridad que permite proteger al personal, las instalaciones, el medio ambiente de las sobrepresiones que puedan generarse en las operaciones de explotación; así como para la liberación del gas que se origina durante las actividades de los compresores.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

CARACTERÍSTICAS DE LOS QUEMADORES EN BP016 Y BP017

 BATERIA 016	El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.
 BATERIA 017	El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.

Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

CARACTERÍSTICAS DE LOS QUEMADORES EN BP201 Y B210

 BATERIA 201	El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.
 BATERIA 210	El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.

Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

CARACTERÍSTICAS DE LOS QUEMADORES EN BP211 Y BP212

 BATERIA 211	El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.
 BATERIA 212	El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.

Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

3.15 La empresa PETROPERÚ manifiesta que, como parte de su sistema de producción, cuenta con un Sistema de Recolección y Compresión de gas, detallándose los siguientes puntos:

- Todo el gas producido se envía a la planta PGT para la venta.
- La inyección de gas en los pozos 5294 y 5107 se da, solo cuando la planta PGT deja de recepcionar volumen de gas.
- El Lote I no cuenta con facilidades de superficie para el almacenamiento del gas natural.
- Las baterías de producción tienen una contrapresión promedio de 9 PSI, la cual se incrementa cuando se produce una parada de algún compresor, ya sea por mantenimiento o por algún evento no programado.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y COMPRESIÓN DE GAS - LOTE I

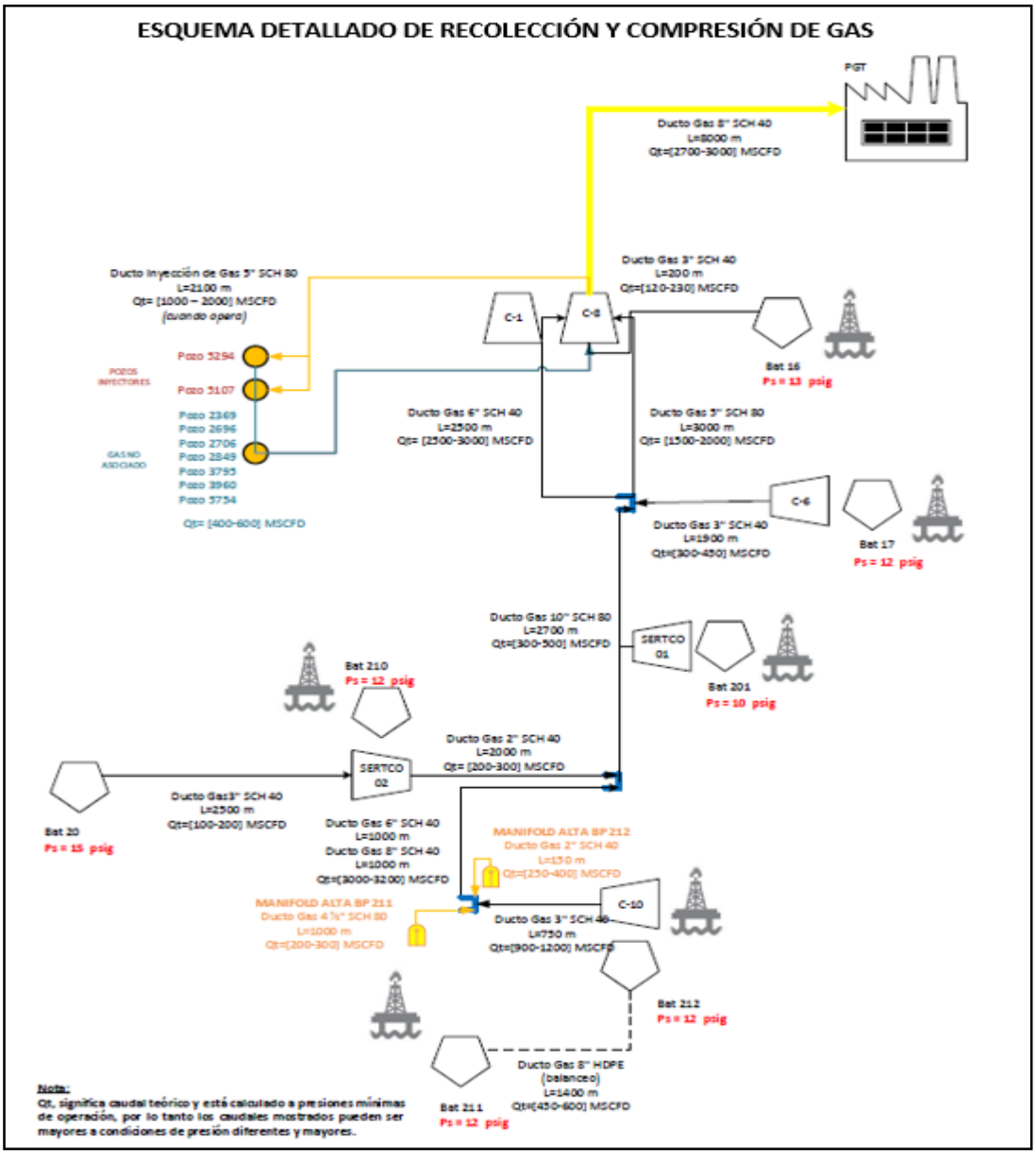

Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

3.16 En tal sentido, la empresa PETROPERÚ declara que, la contrapresión en las baterías de producción es de 9 PSI, la cual se incrementa con la parada de algún compresor de gas, ya sea por mantenimiento o por algún evento no programado, lo cual no hace factible la inyección de gas en los pozos inyectores cuando la planta PGT esta recepcionando gas para la venta. Esta situación genera una pérdida de producción de alrededor del 20% de la producción promedio de la batería, por lo cual se requiere el permiso de quema en las baterías de producción mencionados.

Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

3.17 La empresa PETROPERÚ ha remitido su programa de quemado de gas natural, conforme se detalla a continuación:

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

PROGRAMA PREVENTIVO DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE I

MES	PROGRAMA DE QUEMA (MPC)		
	CIA. EXTERRAN: COMPRESORES ARIEL Y AJAX MOTOR CATERPILLAR	CIA. HOERBIGER: COMPRESORES SERTCO	TOTAL
Ene-23	775.00	187.50	962.50
Feb-23	2350.00	187.50	2,537.50
Mar-23	775.00	179.17	954.17
Abr-23	1550.00	179.17	1,729.17
May-23	2250.00	187.50	2,437.50
Jun-23	775.00	187.50	962.50
Jul-23	1925.00	179.17	2,104.17
Ago-23	1162.50	179.17	1,341.67
Set-23	3000.00	187.50	3,187.50
Oct-23	1350.00	187.50	1,537.50
VOLUMEN ESTIMADO POR PREVENTIVOS			19,529.58

MPC: Miles de pies cúbicos.
Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

PROGRAMA CORRECTIVO DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE I

MES	PROGRAMA DE QUEMA (MPC)		
	CIA. EXTERRAN: COMPRESORES ARIEL Y AJAX MOTOR CATERPILLAR	CIA. HOERBIGER: COMPRESORES SERTCO	TOTAL
Ene-23	116.25	28.13	144.38
Feb-23	352.50	28.13	380.63
Mar-23	116.25	26.88	143.13
Abr-23	232.50	26.88	259.38
May-23	337.50	28.13	365.63
Jun-23	116.25	28.13	144.38
Jul-23	288.75	26.88	315.63
Ago-23	174.38	26.88	201.25
Set-23	450.00	28.13	478.13
Oct-23	202.50	28.13	230.63
VOLUMEN ESTIMADO POR CORRECTIVOS			2,929.44

MPC: Miles de pies cúbicos.
Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

VOLUMEN TOTAL A QUEMAR - LOTE I

DESCRIPCIÓN DE VOLÚMEN DE GAS	VOLUMEN (MPC)
VOLUMEN ESTIMADO POR PREVENTIVOS	19,529.58
VOLUMEN ESTIMADO POR CORRECTIVOS	2,929.44
VOLUMEN TOTAL ESTIMADO	22,459.02

MPC: Miles de pies cúbicos.
Fuente: Petroperú - Expediente N° 3389739.

3.18 Por lo expuesto, se advierte que la empresa PETROPERÚ estima quemar un volumen máximo de hasta 22,459.02 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de octubre del 2023, con la finalidad de asegurar la operatividad del sistema de producción, sistema de recolección y compresión de gas, así como también, seguridad al personal, las instalaciones y el medio ambiente en el Lote I.

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

3.19 Sobre el particular, PETROPERÚ indica que la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural se realiza a fin de tener una óptima extracción de producción en el Lote I, debido a la ejecución del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los compresores y/o por algún evento no programado.

3.20 La empresa PETROPERÚ manifiesta que el Lote I cuenta con quemadores instalados en sus baterías de producción BP016, BP017, BP201, BP210, BP211 y BP212, como sistema de seguridad que permita proteger al personal, las instalaciones, el medio ambiente y las sobrepresiones que puedan generarse en las operaciones de explotación, así como para la liberación del gas que se origina durante las actividades de mantenimiento de los compresores.

3.21 Asimismo, la citada empresa señala que el Lote I no cuenta con facilidades de superficie para el almacenamiento de gas natural; cuenta con dos (02) pozos inyectores que son usados solo cuando la planta PGT, por motivos diversos, no admite la recepción del gas natural.

3.22 Conforme a los fundamentos antes expuestos, PETROPERÚ solicita el permiso de quema de gas natural por un volumen máximo de 22,459.02 Miles de pies cúbicos (MPC), durante el periodo comprendido del 01 de enero hasta el 31 octubre del 2023, por razones estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema producción, y sistema de recolección y compresión de gas en el Lote I.

3.23 Finalmente, en línea con lo anterior, se advierte la imposibilidad de que dicho gas pueda ser utilizado, reinyectado o comercializado por la empresa PETROPERU, razón por la cual resulta procedente la quema de gas natural durante el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de octubre de 2023.

IV. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**

TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

4.2 Con la finalidad de tener una óptima extracción de producción en el Lote I, y por razones estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema producción, sistema de recolección y compresión de gas, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. requiere quemar Gas Natural asociado, siendo esta la única alternativa viable, debido a que no cuenta con facilidades que le permitan su utilización, comercialización o reinyección, lo cual se fundamenta en el numeral 3.19 al 3.23 del presente Informe.

4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ, S.A., a realizarse durante el periodo comprendido del 01 de enero hasta el 31 de octubre del 2023, por un volumen máximo estimado de hasta 22,459.02 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, como consecuencia de los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos a los compresores de campo, en el Lote I.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/30 17:49:35-0500

Ing. Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/01 15:18:07-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CCOYLLO CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/30 17:39:08-0500

Ing. Félix Ccoyllo Contreras
Especialista III
Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/30 18:19:10-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Especialista Legal III
Dirección Normativa de Hidrocarburos

FCC/PPL

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XQF9NMLK**